Radicado No.: 2-2025-056659
Fecha: 01-12-2025

Código validación comunicación: cdab0
Número de expediente: 2021001899E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
ESPERANZA NARVÁEZ RODRÍGUEZ
CEDENAR S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Calle 20#36-12 Av. de los Estudiantes
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 1-2025-056380 – Ampliación de vigencia de la garantía de cumplimiento – Contrato FAER-GGC-637-2020 – CEDENAR

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto y al envío de las pólizas relacionadas con el Contrato FAER-GGC-637-2020, me permito informar que, una vez realizada la validación correspondiente, dichas pólizas se encuentran vencidas a la fecha de su revisión.

En este sentido, no resulta procedente adelantar su aprobación en la plataforma SECOP II, toda vez que la finalidad de la garantía es amparar los riesgos derivados del contrato dentro de un periodo determinado, condición que no se cumple al encontrarse expiradas. En consecuencia, su eventual aprobación no tendría efectos retroactivos ni subsanaría la ausencia de cobertura en el período vencido.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar la expedición de una nueva garantía o el respectivo endoso, con vigencias ajustadas al estado actual del contrato. En tal sentido, y en mi calidad de supervisor del Contrato FAER-GGC-637-2020, me permito requerir formalmente **la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual señala:

> *"**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento**. La garantía de cumplimiento del contrato **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato** (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, se requiere la ampliación inmediata de la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta una fecha posterior al proceso de liquidación del contrato. En caso de negativa por parte de la compañía aseguradora, deberá remitirse certificación formal en la que conste expresamente dicha imposibilidad, debidamente justificada, indicando el número del contrato y de la póliza, y la cual no podrá ser suscrita por el Operador de Red.

Esta actualización se requiere, **como mínimo, hasta el 30 de junio de 2026**, por lo que la vigencia actual de la póliza resulta insuficiente y contraria a la normativa vigente.

Adicionalmente, se requiere que en la nueva póliza o en el endoso correspondiente se incorporen las aclaraciones y la trazabilidad de los modificatorios y suspensiones contractuales, incluyendo como mínimo las siguientes precisiones:

- Que, mediante el presente anexo se reconoce la reactivación de fecha 24/05/2024.
- Que la aseguradora tiene conocimiento y reconoce el reinicio y la prórroga de la suspensión No. 1 de fecha 26/03/2024.
- Que la aseguradora tiene conocimiento y reconoce la suspensión de fecha 27/12/2023.

Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables al régimen de garantías en la contratación estatal.

En consecuencia, se solicita que la documentación requerida sea remitida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y su respectivo cargue en SECOP II, contados a partir de la recepción del presente oficio.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-056380
Anexos: NA
Elaboró: Edna Yuliette González García
Revisó: Diego Alexander López Osorio, Marcela Patricia Araujo Colina, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa